

Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>24038A</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General <b>2200</b>	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

Bucaramanga, 05 de mayo de 2015

Señor (a):  
**FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE**  
**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**  
Carrera 32 No 49-06  
Bucaramanga - Santander

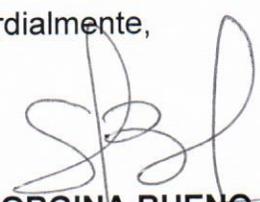
**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 24038<sup>a</sup> SA**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle el acto administrativo No. 24038A - SA de diecisiete (17) de diciembre de 2014, mediante la cual se impuso una sanción dentro del trámite de la referencia, proferida por la Inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales Uno.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación COPIA de la resolución de la referencia contenida en CINCO (05) FOLIOS. Se le informa al notificado que contra dicho acto administrativo, procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá ser formulado ante el mismo funcionario que profirió la resolución o el recurso de apelación que deberá ser formulado ante el Secretario del Interior. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**GEORGINA BUENO TORRES**  
Inspectora de policía Urbana  
Establecimientos Comerciales I

Proyectó. María C. Castro Abogada Contratista



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24038A
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220-10

Bucaramanga, 05 de mayo de 2015

Señor (a):

**FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE**  
**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

Carrera 32 No 49-06

Bucaramanga - Santander

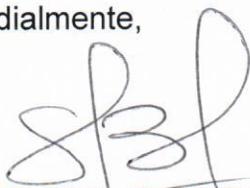
Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 24038<sup>a</sup> SA

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle el acto administrativo No. 24038A - SA de diecisiete (17) de diciembre de 2014, mediante la cual se impuso una sanción dentro del trámite de la referencia, proferida por la Inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales Uno.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación COPIA de la resolución de la referencia contenida en CINCO (05) FOLIOS. Se le informa al notificado que contra dicho acto administrativo, procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá ser formulado ante el mismo funcionario que profirió la resolución o el recurso de apelación que deberá ser formulado ante el Secretario del Interior. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**GEORGINA BUENO TORRES**  
Inspectora de policía Urbana  
Establecimientos Comerciales I

Proyectó. María C. Castro Abogada Contratista



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>24038A</b>
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General <b>2200</b>	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10



**RESOLUCION N° 24038A SA  
Diecisiete (17) de diciembre de 2014  
Radicado: 24038A**

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

**HECHOS**

El día veintisiete (27) de junio de 2014, por parte del Grupo de Reacción Inmediata de la Alcaldía de Bucaramanga (RIMB) se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR.

Que dicha visita fue remitida a este Despacho, con el fin actuara conforme a sus competencias y procediera a verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

**ACTUACION PROCESAL**

1. El día treinta y uno (31) de julio de 2014, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio del mismo día, con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento. Dicho requerimiento fue recibido en el establecimiento de comercio, como consta en el folio 5 del expediente.
2. Se otorgó el término de treinta (30) días, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, para que allegara registro mercantil, expedido por la cámara de comercio y comprobante de pago por derechos de autor de la organización musical sayco y acinpro, pero no fueron presentados en el término oportuno.
3. Se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR cuenta con el registro de industria y comercio No.046802, donde se evidencia que la actividad desarrollada es café concierto y salón de onces y NO CUMPLE con el decreto 078 de 2008 (uso de suelo, destinación y ubicación).



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24038A
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- Acta de visita técnica de fecha 27 de junio de 2014.
- Requerimiento de fecha cuatro (04) de septiembre de 2014, el cual fue debidamente recibido en las instalaciones del establecimiento de comercio como lo demuestra el folio 6 del expediente.
- Registro de establecimientos comerciales

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El día 27 de junio de 2014, se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, dentro de la cual se verificó que se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR, razón por la cual por competencia funcional se remitió a este Despacho, con el fin de proceder de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, en consecuencia y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito de fecha 31 de julio de 2014, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, donde opera la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Por lo tanto se le otorgó el término de treinta (30) días, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, para que allegara el registro mercantil expedido por la cámara de comercio y comprobante de pago por derechos de autor de la organización musical sayco y acinpro, pero no fueron presentados en el término oportuno.



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo 24038A
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE  2200-220,10

Por último se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de RESTAURANTE - BAR cuenta con el registro de industria y comercio No.046802, donde se evidencia que la actividad desarrollada es café concierto y salón de onces y NO CUMPLE con el decreto 078 de 2008 (uso de suelo, destinación y ubicación), requisito indispensable para el desarrollo de cualquier actividad comercial.

Por lo tanto a pesar de haberle realizado el requerimiento para que presentara la documentación completa, el propietario y/o representante legal hizo caso omiso a la solicitud realizada por parte de este Despacho dentro del plazo contemplado por la norma el cual conforme criterio de la Corte Constitucional dicho plazo “ *no significan la ausencia de vigilancia o la inmovilidad de la administración ante una perturbación inminente, sino que establecen simplemente un término razonable, orientado a la garantía del debido proceso y al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento requeridos, que permita su acreditación sin afectar excesivamente el ejercicio de la libre iniciativa económica, de ser ello posible*”<sup>1</sup>.

Claramente se observó que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga no cuenta con los documentos exigidos, tales como el registro mercantil expedido por la cámara de comercio y comprobante de pago por derechos de autor de la organización musical sayco y acinpro, por lo que se evidencia que este establecimiento viene funcionando sin el lleno de los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008 ya que no cuenta con los documentos que legalicen la actividad Comercial de RESTAURANTE - BAR, y esto es un requisito indispensable que exige la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales, aunado a lo anterior se observa que en el registro de establecimientos comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga el mencionado establecimiento NO CUMPLE con las normas de uso del suelo y en la actividad desarrollada se estipula como café concierto y salón de onces, ejerciendo una actividad diferente a la que se evidenció en la visita realizada la cual es BAR- RESTAURANTE, por tanto es evidente el cambio de actividad.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: “...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional C-1008 de 2008.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 24038A
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

**b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;**

**c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;**

**d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;**

**e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.**

En ese orden de ideas, este Despacho conforme sus competencias procederán a imponer la sanción respectiva, observando lo manifestado por la honorable Corte Constitucional, quien ha afirmado que las medidas de policía, no pueden ser vagas o imprecisas. Tampoco pueden serlo las sanciones o el procedimiento aplicable, porque ello atentaría contra el principio de legalidad y vulneraría la primacía de los derechos fundamentales de las personas. Las sanciones y reglas procesales, deben provenir de regulaciones legales razonables y proporcionales al fin al que fueron concebidas, (el orden público, por ejemplo), de forma tal que permitan la realización del derecho sustancial de los asociados, (la libertad de empresa)<sup>2</sup>.

En consecuencia revisada de manera detenida la situación del establecimiento de comercio objeto de estudio, se puede concluir que es posible la aplicación de la sanción contemplada en artículo 4 de la Ley 232 de 1995 conforme la gradualidad y progresividad señalada por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que sin excusa alguna todos los establecimientos de comercio deben cumplir con todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, contar con registro mercantil expedido por la cámara de comercio, contar con el paz y salvo de derechos de autor, previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, para ejercer solo la actividad comercial que le fue otorgada y permitida.

## DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspectora Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

<sup>2</sup> Corte Constitucional C-1008 de 2008.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>No.</b> Consecutivo 24038A
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	<b>Código General</b> 2200	<b>CODIGO DE SERIE O SUBSERIE</b>  2200-220,10

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor FRANCISCO DANIEL CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.631.014, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, cuya actividad es la RESTAURANTE - BAR, con multa de TRES (03) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$1.848.000=) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

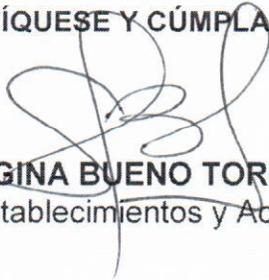
**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO DANIEL CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.631.014, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 32 No 49-06 de Bucaramanga, cuya actividad es la RESTAURANTE - BAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o en caso de no efectuarse dicha notificación personal procederá la notificación por aviso que se entenderá surtida al día siguiente de la entrega del mismo en el lugar de destino.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GEORGINA BUENO TORRES**

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyectó y Elaboró: MARIA C CASTRO TRILLOS